



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.**



Quienes suscribimos **Edin Cuahtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Oscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas e Ilse América García Soto**, en nuestro carácter de Diputados y Diputadas de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración de la Diputación Permanente el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO, a fin de reformar los artículos 20 fracción III, XI, y adicionar las fracciones X y XI, 37 fracciones IV y X así como adicionar los artículos 102 y 103, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua,**<sup>1</sup> lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En México, en la mayor parte de las universidades públicas, los procesos para elegir rector son complicados, politizados y frecuentemente cuestionados por una parte de la comunidad universitaria. Cualquier rector que sea electo legalmente necesitará invertir algún tiempo para legitimarse y todo este proceso le restará tiempo para instrumentar su proyecto.

Las universidades, como organizaciones sociales, requieren de una estructura de autoridad que distribuya competencias entre diferentes órganos colegiados y personales, y especifique y delimite quién y qué tipo de decisiones puede tomar cada uno de ellos. La más alta autoridad personal recae en el rector, quien tiene formal y legalmente un conjunto de competencias que debe cumplir y, además, asume otras derivadas de los modos personales de gobernar y de las exigencias y retos que les presenta el contexto institucional, estatal y nacional. En esta perspectiva, la forma como pueden llegar a ocupar la rectoría adquiere relevancia porque está en juego la legitimidad para ejercer sus funciones

Algunas investigaciones han destacado el papel que juegan los rectores dentro de la institución para atender y resolver los problemas de manera oportuna, su capacidad para adecuarse a las directrices de las políticas públicas, su habilidad para sumar voluntades y

<sup>1</sup> En adelante indistintamente se podrá denominar Universidad Autónoma de Chihuahua o UACH.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

vencer resistencias a la implantación de un proyecto determinado, y su aptitud para seleccionar un equipo de trabajo responsable y eficaz.

Los rectores atienden una amplia gama de asuntos de diferente índole (académicos, políticos, administrativos, financieros, laborales); son figuras públicas reconocidas principalmente en el contexto estatal (su presencia es requerida por muy diferentes interlocutores: estudiantes, padres de familia, profesores, administradores y público en general); son los interlocutores privilegiados ante el gobierno federal y estatal; son los representantes de la institución, y los responsables del uso del dinero público y de brindar cuentas claras a la sociedad de la utilización de esos recursos.

La elección del rector por consejo universitario es la forma más común entre las universidades. Se trata de una democracia representativa en la que los diferentes sectores de la comunidad eligen a sus representantes. Los candidatos tienen entonces que ganar el voto mayoritario de los miembros del consejo.

## **PARIDAD DE GENERO, ROMPER LOS TECHOS DE CRISTAL**

No se establece condición de género para aspirar a la rectoría, sin embargo, la mayor parte de los rectores son hombres. En la historia de las universidades de México y el mundo, la presidencia o la rectoría de las instituciones de educación superior está acaparada, dominada por los hombres. No se han analizado suficientemente las implicaciones de esta presencia dominante de los hombres en la dirección de las instituciones de educación superior, pero hay suficientes elementos en las investigaciones de "género" para inferir la presencia de elementos discriminadores hacia las mujeres en algunos ámbitos de la vida académica.

Históricamente, la UACH nunca ha sido dirigida por una mujer, el 14 de mayo de 2019 se aprobó en el Senado de la República el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta fue enviada a la Cámara de Diputados para su proceso, aprobándose con 445 votos. La reforma establece la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, este esquema debe ser igual para los estados e integración de ayuntamientos.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Comunicación Social, "Diputados aprueban reforma constitucional en materia de igualdad y paridad de género" en Boletín N°. 1697, Cámara de Diputados, 23 de mayo de 2019, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Mayo/23/1697-Diputados-aprueban-reforma-constitucional-en-materia-de-igualdad-y-paridad-de-genero>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

La paridad educativa, es educar en igualdad, la incorporación de la paridad constitucional y la perspectiva de género en el ámbito educativo eliminará las violencias de género en los espacios universitarios –bullying escolar, violencia universitaria, violencia docente, acoso escolar y violencia digital-, la propuesta de un modelo educativo paritarista consiste en mejorar la calidad de la educación, incluir en los programas y planes de estudios la perspectiva de género, así como lograr la paridad en los órganos de gobierno de los institutos educativos y conformar las unidades o direcciones de género en las universidades.

Un Modelo Educativo Paritarista, significa armonizar la Reforma Constitucional Paritaria y la Reforma Educativa 2019, ambas iniciativas coinciden alcanzar la igualdad de género y la igualdad sustantiva. La reforma paritaria, regula los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, para legitimar un sistema paritario en los 3 poderes y en los 3 niveles de gobierno, en los organismos constitucionales autónomos y en el sector indígena. La Reforma en materia educativa, modifica los artículos 3, 31 y 73 constitucionales, y propone en materia de paridad, la obligación de enseñar contenidos educativos con perspectiva de género, principios de igualdad y no discriminación, orientación en educación sexual y propone un Sistema Nacional Educativo de mejora continua paritario.

Plantear un modelo educativo paritarista en México, es factible, la Reforma paritaria y Reforma Educativa-, tienen de facto alcanzar la igualdad sustantiva, incorporar el principio constitucional de paridad en los órganos de gobierno de las instituciones académicas públicas y privadas, es el detonante para que las juntas, los consejos, comités, direcciones y cooperativas académicas logren la igualdad. La Unesco y su Agenda Mundial de Educación 2030, promueve la igualdad de género en la educación mediante el programa de Acción Educación 2030.<sup>3</sup>

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Los Órganos Internos de Control<sup>4</sup> son entidades cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles irregularidades administrativas. Así mismo, promueven la transparencia y rendición de cuentas, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos, así como la atención de quejas y denuncias. Los OIC realizan auditorías internas durante el ejercicio, el Instituto de Auditores Internos de los Estados Unidos define la auditoría interna como una actividad independiente que tiene lugar dentro de una organización y que está encaminada a la revisión de operaciones contables y de otra naturaleza (Lefcovich, 2011). Los Órganos Internos de Control de las Universidades Públicas del País son parte fundamental para el buen desarrollo de la educación porque tienen la

<sup>3</sup> Se puede observar en la página de internet <https://50mas1.com/paridad-educativa-y-unidades-de-genero-en-las-universidades/>

<sup>4</sup> En adelante se puede denominar indistintamente *Órganos Internos de Control* o bien *OIC*.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

responsabilidad de promover la actuación honesta del personal, con el objetivo de cumplir con las funciones sustantivas de la Institución.

El principal rol del OIC es vigilar y supervisar, mediante auditorías internas a los diferentes procesos de la Institución, con la finalidad de que se cumplan conforme a la normativa correspondiente, para que exista transparencia y rendición de cuentas antes los entes fiscalizadores externos.

La Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en las Instituciones de Educación Superior, A.C (AMOCVIES, A.C.),<sup>5</sup> está integrada por representantes del Órgano de Control de las diferentes Instituciones de Educación Superior.

Es una asociación sin fines de lucro, ya que se sostiene de las cuotas que anualmente dan sus miembros, de la organización de seminarios, cursos, talleres y conferencias. Surgió como un proyecto colectivo de interés, beneficios evidentes, ideas y propuestas de un grupo de universitarios comprometidos con la profesionalización de su función de control y supervisión, convencidos de poder contribuir a las mejores prácticas de control interno y gestión institucional.

Actualmente la UACH, forma parte de esta Asociación, es por esta razón que consideramos necesario que se cree el Órgano Interno de Control, pero que realmente represente los intereses del alumnado, ya que una eficiente administración se transforma en calidad educativa.

Al tener el consejo esta grave responsabilidad, adquiere importancia analizar cómo está integrado, cómo conforma la lista de los candidatos y cómo toma las decisiones.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de:

#### **DECRETO:**

**ÚNICO.** - Se reforman **los artículos 20 fracción III, XI, y adicionar las fracciones X y XI, 37 fracciones IV y X** así como **adicionar los artículos 102 y 103, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua**, para quedar redactada de la siguiente forma:

---

<sup>5</sup> Se puede consultar en la página <http://www.amocvies.org.mx>



**ARTÍCULO 20. Para ser Rector se requiere:**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener una edad mínima de treinta y cinco años al momento de la elección;
- III. **Acreditar título Universitario de Pregrado y de Posgrado, mínimo de Maestría, preferiblemente de doctorado**
- IV. Gozar de fama pública como persona honorable y no haber sido condenado por delito doloso a una pena de más de un año de prisión; pero si se trata de peculado, enriquecimiento ilícito, robo, fraude, administración fraudulenta, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitarán para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber prestado servicios docentes o de investigación a la Universidad, por lo menos en los últimos cinco años anteriores a la elección;
- VI. No haber ocupado el cargo de Rector, con cualquier carácter que haya fungido. El encargado del despacho no será considerado Rector para los efectos de la elección;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. No ocupar en el momento de la elección, cargo público o de dirigente de partido político; y
- IX. No estar en servicio activo en el Ejército.
- X. **Acreditar publicaciones en revistas indexadas y/o libros con ISBN**
- XI. **Se deberá de garantizar la paridad de género, la cual deber ser alternada.**

**ARTÍCULO 37. Para ser Director de Unidad Académica se requiere:**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener más de treinta años al momento de la elección;
- III. Gozar de fama pública como persona honorable y no haber sido condenado por delito doloso a pena de más de un año de prisión; pero si se trata de peculado, enriquecimiento ilícito, robo, fraude, administración fraudulenta, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. **Tener como mínimo el grado de Posgrado;**
- V. Haber sido maestro de la Unidad Académica por lo menos los últimos cinco años anteriores a la elección, salvo que sea un plantel de nueva creación;
- VI. No haber ocupado el cargo de Director de ese Plantel. El encargado del despacho no será considerado Director para los efectos de elección;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. No ocupar en el momento de la elección, cargo público o de dirigente de partido político; y
- IX. No estar en servicio activo en el Ejército.
- X. **Se deberá de garantizar la paridad de género, la cual deber ser alternada.**

**ARTÍCULO 102.** La persona Titular del Órgano de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener, cuando menos, 30 años cumplidos el día de la asignación.
- III. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso que amerite pena de prisión.
- IV. Contar al momento de su designación con experiencia de alguna en las materias relativas al control, manejo o fiscalización de: recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
- V. Contar con título y cédula profesional relacionados con las materias a que se refiere la fracción anterior, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de 5 años.
- VI. No haber prestado servicios de consultoría o auditoría a la Universidad, en lo individual o como integrante de despachos externos, en los 5 años anteriores a su designación.
- VII. No haber recibido inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- VIII. No va a haber desempeñado cargo con atribuciones directivas de algún partido político, ni haberse postulado para cargo de elección popular en los 5 años anteriores a la propia designación.
- IX. Encontrarse libre de conflicto de interés.

**ARTÍCULO 103.** La designación de la persona titular se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. El **H. Congreso del Estado de Chihuahua** integrará una comisión especial, conformada por nueve integrantes, tres personas consejeras universitarias del alumnado, dos personas consejeras docentes, dos



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

personas de la diputación y dos personas especialistas en materia de fiscalización.

- II. La Comisión Especial emitirá una convocatoria pública dirigida a la sociedad en general, en la que se establezcan los requisitos, el procedimiento y los plazos para la selección con base en lo siguiente:
  - a) La documentación requerida
  - b) Plazos para la inscripción y entrega de documentación
  - c) Plazos y procedimiento para la evaluación del perfil curricular
  - d) Criterios de ponderación
  - e) Fecha para la celebración de las entrevistas
- III. En la evaluación del perfil de las personas aspirantes será por medio de un examen de oposición, el cual se evaluará en tiempo real, para efectos de transparencia.
- IV. Concluido el plazo para la inscripción, dentro de los 3 días naturales siguientes, la Comisión Especial publicará la lista de las personas inscritas y la versión pública del perfil curricular, en el portal de internet oficial de la Universidad.
- V. Después de publicada la lista referida en la fracción anterior, la Comisión Especial, en un plazo que no podrá exceder de los 10 días naturales siguientes, llevará a cabo, al menos, una entrevista a quienes cumplieron los requisitos previstos en la Convocatoria.
- VI. Dicha entrevista tendrá por objeto evaluar el perfil y experiencia profesional, habilidades directivas y conocimientos en temas de control, manejo o fiscalización de: recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**TERCERO.** Para la elección de la persona titular de la Rectoría, correspondiente al periodo 2022 – 2029 deberá ser una mujer quien ocupe el cargo, en aras de fortalecer la paridad de género dentro de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**CUARTO.** Para la siguiente elección de las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas, deberá de ser con alternancia de género.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 4 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**

**DIP. LETICIA ORTEGA  
MÁYNEZ**

**DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO**

**DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**

**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA  
HICKERSON**





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"*

---

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ**

**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES**

**DIP. ROSANA DÍAZ  
REYES**

**DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ**

**DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS**

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA  
ARELLANES**